

Edicto N° SG - 2947 - 22DRCOL

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Queja No. 83-14 RCOLD se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO:

...

En atención a que el recurso de apelación sustentado por la autorizada del agente económico HOMETEK, fue presentado dentro del término, que la recurrente está legitimada para presentar el recurso y que la resolución es susceptible de ser recurrida, es por lo que el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y ORDENA remitir el expediente al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifíquese,

(Fdo.)

Ramón De La O Fernández
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/ROF/rgg
QUEJA No. 83-14RCOLD

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde de la (3:00 pm). Por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General

